



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No. 0000412 DE 1.9**

**( 10 FEB. 1993 )**

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA, a las empresas COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A.; se niegan unas propuestas y oposiciones".

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR**

En uso de sus facultadas legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución No.0333 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Cajamarca y Anaima Ltda. "COOTRACAIME", con documentación radicada bajo los Nos.227 de junio 18 de 1993 y 015336 del 28 de junio de 1993 del extinto INTRA, 017930 de junio 16 de 1994 y 029693 del 15 de julio de 1996 de la Oficina Central solicitó la autorización para servir la siguiente ruta:

**RUTA: CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA**

Saliendo de Cajamarca: 07:00 - 09:30 - 12:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00

Saliendo de Armenia: 07:00 - 08:00 - 09:30 - 12:00 - 14:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

**RUTA: CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA**

Saliendo de Cajamarca: 08:00 - 11:00

Saliendo de Armenia: 11:00 - 15:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Camioneta, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

Que mediante estudio técnico No.064 de 1996, el Ministerio de Transporte encontró que en la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa, existe disponibilidad horaria en dos (2) clases de vehículo así:

a) En Microbús: Seis (6) horarios por sentido, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente, que se ordenaron publicar a petición de la empresa COOTRACAIME LTDA., según Resolución No.0007316 del 25 de octubre de 1996, así:

Saliendo de Cajamarca: 06:00 - 07:00 - 09:00 - 12:00 - 14:00 - 15:00

Saliendo de Armenia: 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 17:00 - 18:00

En Campero: Siete (7) horarios por sentido, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente, horarios que se publicaron de oficio según Resolución No.0007315 del 25 de octubre de 1996. La evaluación de esta ruta en esta clase de vehículo se realizó simultáneamente en otro estudio técnico.

*Handwritten notes:*  
 01.1.1.1.1  
 Fondo de...  
 01.1.1.1.1  
 62

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA, a las empresas COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A.; se niegan unas propuestas y oposiciones".

La publicación de la citada ruta en Microbús se efectuó en los diarios El Espectador y La República, en su edición del día martes 26 de noviembre de 1996.

Que dentro de los términos consagrados por la Ley, presentaron propuesta las siguientes empresas:

- COPETLAN, Radicado No.7387 de diciembre 9 de 1996 de la Asesoría Regional Santander.
- EXPRESO CAFETERO S.A.: Radicado No.1664 de diciembre 13 de 1996 en la Asesoría Regional Quindío.

Se presentaron oposiciones a la ruta publicada:

- FLOTA MAGDALENA S.A.: Radicado No.0168 de enero 10 de 1997, argumentos jurídicos que fueron analizados por el Grupo Control de Empresas de la Subdirección de Transporte de Pasajeros, conceptuando lo siguiente:

Por radicados Nos.227 de junio 18 de 1993, 015336 de junio 28 de 1993 ante el INTRA liquidado, 017930 de junio 16 de 1994 y 029693 de julio 15 de 1996, ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte, el representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Cajamarca y Anaime Ltda., solicitó adjudicación de la siguiente ruta:

#### CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA

Por Estudio Técnico No.064 de 1996, la Subdirección de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor de este Ministerio, analizó la solicitud junto con la documentación presentada encontrando que se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Que por Resolución No.0007315 y 0007316 de octubre 25 de 1996, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio, ordenó la publicación de la solicitud de la Cooperativa "Cootracaime Ltda."

El aviso fue publicado en los diarios El Espectador y La República, el día martes 26 de noviembre de 1996 y posteriormente en el diario El Espectador, en su edición del día 17 de diciembre de 1996, se publicó otro aviso dando cumplimiento a las dos Resoluciones:

Dentro del término legal, la empresa Flota Magdalena S.A., presenta escrito de oposiciones técnico - jurídicas, las cuales se estudian a continuación.

Por radicado 00168 de enero 10 de 1996, la empresa Flota Magdalena S.A., presenta escrito de oposiciones, el que es enviado a la Dirección General de Transporte, por la Asesoría Regional Cundinamarca, a través del radicado 001851 de enero 17 de 1997, cuyos argumentos se expresan así:

La empresa "Cootracaime Ltda., en los tres (3) primeros radicados no dió cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991. Y solamente bajo el radicado No.02963 del 15 de julio de 1996, aparentemente los cumplió.



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA, a las empresas COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A.; se niegan unas propuestas y oposiciones".

Según el opositor, la anterior fecha estaba por fuera del término ya que desde el 13 de febrero de 1995, a través de la Resolución 0718, se suspendió el trámite de nuevas solicitudes como la presentada por dicha empresa.

Al punto este Despacho considera que no le asiste razón al opositor, teniendo en cuenta que la misma norma (Artículo 52) prevé que si al verificar el cumplimiento de los requisitos falta alguno de ellos, se devolverá la solicitud, pudiéndose completar posteriormente con el lleno de los requisitos exigidos.

Otra objeción de la empresa Flota Magdalena S.A., hace relación a que desde la inicial junio 18 de 1993, hasta la fecha de presentación de la oposición, habían pasado más de tres (3) años y siete (7) meses, en la elaboración de cuantificación de la oferta - demanda, que no puede tener más de seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Al respecto, es de anotar, que la emergencia administrativa causada por la transición del INTRA al Ministerio de Transporte, causó traumas, toda vez que las peticiones radicadas en el extinto INTRA, fue necesario reasignarlas a la Dirección General de Transporte y la solicitud de Cootracaime Ltda., se ajustó al estudio No.064, que se llevó a cabo en agosto de 1996, fecha en que se efectuaron los estudios de oferta y demanda de las peticiones que estaban pendientes desde el año de 1993.

Que teniendo por analizado, que los argumentos de tipo jurídico, no son llamados a prosperar, procede este Despacho a dar traslado de expediente, al Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros para su respectiva evaluación y continuar el trámite.

#### ARGUMENTOS TECNICOS

Los argumentos técnicos de la oposición se sintetizan así:

1. Manifiesta que no hay disponibilidad en la ruta, que hay sobreoferta en el servicio de acuerdo a datos estadísticos extraídos del estudio de la Universidad Nacional.
2. Que se violó el Artículo 6 del Decreto 1927 de 1991 y además se debió efectuar una sola publicación en el mismo tiempo en un solo aviso de publicación.
3. La empresa está realizando desde hace tiempo servicios de hecho, violando lo establecido en la Resolución No.1203 de 1995.
4. En las dos Resoluciones publicadas para las clases de vehículos microbús y/o campero no cumplen los parámetros de la Resolución 7126 de 1995, la cual establece que los vehículos no podrán ser inferiores a 26 sillas, existiendo inconsistencias en las sillas ofrecidas.
5. No se debe tener en cuenta la publicación realizada en noviembre 26 de 1996, porque la razón social no corresponde a la verdadera y aquí se mencionó la sigla únicamente.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al punto 1. No le asiste razón al opositor dado que la Subdirección de Transporte de Pasajeros efectuó directamente la toma de información de campo durante los días 14, 15, 16 y 17 de mayo de 1996 en el corredor Cajamarca - Armenia, iniciándose el día 14 de mayo/96 a las 14:00 y finalizándose el día 17 de mayo/96 a las 14:00 horas. Esta información fue procesada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia U.P.T.C., y una vez analizada se encontró que en la misma existe disponibilidad horaria en las clases de vehículos Microbús y Camperos respectivamente.



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA, a las empresas COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A.; se niegan unas propuestas y oposiciones".

Al punto 2, se le aclara al opositor que la petición de la empresa COOTRACAIME LTDA., se hizo en la clase de vehículo microbús y el Ministerio de Transporte al analizar las consideraciones según el Estudio 064 de 1996, encontró seis (6) horarios por sentido disponibles en Microbús y siete (7) horarios por sentido disponibles en Campero; motivo por el cual se ordenó publicar de oficio la disponibilidad horaria encontrada en Campero y la disponibilidad horaria obtenida en microbús, a petición de Cootracaima Ltda. De ahí que el Ministerio haya decidido efectuar dos (2) resoluciones y avisos de publicación por separado.

Al punto 3, es del caso anotar que si la empresa Flota Magdalena S.A., considera que si se está prestando una ruta de hecho por parte de la empresa Cootracaima Ltda., tal aseveración debió soportarla plenamente a través de pruebas fehacientes para así iniciar el proceso, por tanto, al no presentar las pruebas correspondientes no le asiste razón al opositor.

Al punto 4, el de aclararle al opositor, que la Resolución 7126 del 11 de octubre de 1995, rigió a partir del 1 de noviembre de 1995 y las normas no son retroactivas, razón por la cual se atendió la petición de la empresa Cootracaima Ltda. dado que esta fue presentada en 1993 ante el extinto INTRA, en lo que atañe específicamente a la clase de vehículo Microbús; referente al Campero es importante dilucidarle al opositor que este vehículo no se encuentra contemplado en la citada resolución.

Al punto 5, no se comparte la apreciación de no tener en cuenta la publicación por el hecho de haberse mencionado únicamente la sigla de la empresa peticionaria, en razón a que el objetivo propuesto se cumplió a cabalidad, no de otra manera se explica que Flota Magdalena S.A. se esté oponiendo al contenido de la publicación.

Que de acuerdo con la evaluación de factores establecida en los Artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, los resultados fueron los siguientes:

**RESMEN GENERAL DEL PUNTAJE RUTA CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA**

EMPRESA	CALIF.	P. AUT.	CUBR.	SOL. I.	TOTAL
COPETRAN	34.88	13.6	0	0	48.48
COOTRACAIME	28.68	9.2	9.6	10	57.48
E. CAFETERO	36.44	18.2	20	0	74.64

Que mediante el estudio técnico No.069 de 1997, elaborado por el Funcionario VICTOR RAMIREZ D., y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se analizaron las propuestas y demás solicitudes encontrándose viable adjudicar la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa a las empresas COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 09 de enero de 1998, Acta No.001, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico No.069 de 1997, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO** Autorizar a las empresas COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A., la prestación del servicio público de pasajeros en la siguiente ruta y horarios:



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA, a las empresas COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A.; se niegan unas propuestas y oposiciones".

**RUTA: CAJAMARCA - ARMENIA Y VICEVERSA**

**COOTRACAIME LTDA.:**

Saliendo de Cajamarca: 06:00 - 09:00  
Saliendo de Armenia: 11:00 - 13:00

**EXPRESO CAFETERO S.A**

Saliendo de Cajamarca: 07:00 - 12:00 - 14:00 - 15:00  
Saliendo de Armenia: 10:00 - 12:00 - 17:00 - 18:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Corriente.

**ARTICULO SEGUNDO** Fijar capacidad transportadora a las empresas COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A., para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa:

EMPRESA	MINIMA	MAXIMA	CLASE VEHICULO
COOTRACAIME LTDA.	2	3	MICROBUS
EXPRESO CAFETERO S.A.	3	4	MICROBUS

**ARTICULO TERCERO** Negar la propuesta presentada por la siguiente empresa: COPETRAN LTDA.: por no cumplir con el Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

**ARTICULO CUARTO** Negar la oposición presentada por la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., contra la publicación ordenada en la Resolución No.07316 del 25 de octubre de 1996 por no tener el suficiente asidero jurídico y técnico.

**ARTICULO QUINTO** Negar a la Cooperativa COOTRACAIME LTDA., la solicitud de prestación de servicio en la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa en la clase de vehículo Camioneta, por no existir disponibilidad horaria.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D.C. a los

*Original firmado*  
*Stella Rodriguez de Clavijo*

**STELLA RODRIGUEZ DE CLAVIJO**  
Directora General de Transporte  
y Tránsito Terrestre Automotor

10 FEB. 1998



NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá D.C., a las 11:00 horas del día 18 de febrero de 1998 notifiqué personalmente al señor GUILLERMO RODRIGUEZ MORENO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 415.465 de Tibirita (Cund.) quien actúa como Representante legal de la Empresa COTRACAIME LTDA.", de la Resolución 00412 del 10 de febrero de 1998.

Al notificado se le informó que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la D.G.T.T.A. y el de apelación ante el señor Ministro de Transporte durante los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación de este acto administrativo.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO  
C.C. No. 415.465 del *[Signature]*

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR  
C.C. No. 39735431 *[Signature]*

REGIONAL QUINDIO

Hoy, 10 de Marzo de 1.998

Se notificó personalmente al Señor \_\_\_\_\_

FRANCY JANED SARRIA ROJAS  
Cc. 66.871.311 de Roldanillo Valle

En su calidad de Representante Legal

De la empresa Expreso Cafetero

De la providencia anterior. Queda enterado de que contra ella proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

EL NOTIFICADO *[Signature]*  
Cc. 66.871.311 de Rold

EL NOTIFICADOR Aya Lucia Guzmán  
Cc. 30.285.936 de ...